

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de agosto de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Asunto: SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Demandante: ISABEL MARIA MOSQUERA ACOSTA

Demandado: COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN AGUSTÍN CODAZZI CESAR

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00022-00

En atención a que, en este asunto, el apoderado judicial de la demandante, ISABEL MARIA MOSQUERA ACOSTA, el Doctor JOSE ALFREDO GUTIERREZ CONTRERAS, a través del correo institucional de este despacho, elevó solicitud de adición de la sentencia, proferida por esta agencia de justicia el 7 de julio de esta anualidad, el despacho, como quiera que no hay norma que regule lo relacionado con el tema de como debe procederse cuando la sentencia fue proferida en audiencia, notificada y ha quedado ejecutoriada, puesto que la norma que regula ese tema en este caso en particular, es el artículo 287 del Código General del Proceso, refiere solo esa norma a que la adición debe hacerse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, sin indicar nada mas.

La disposición procesal citada, en su tenor literal, se lee lo siguiente:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN AGUSTÍN CODAZZI CESAR, citará a audiencia de adición de sentencia a las partes, notificando esta providencia como se debe hacer la del auto admisorio de la demanda, por tratarse de un proceso terminado al haberse proferido ya la sentencia y solo estar pendiente su complementación o adición.

En ese orden de ideas, la referida audiencia, se realizará conforme a la Ley 2213 de 2022, de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET, para llevar a cabo la misma, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y en ese sentido, utilizar un dispositivo adecuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar a la demandante ISABEL MARIA MOSQUERA ACOSTA y a la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN AGUSTÍN CODAZZI CESAR, con sus apoderados judiciales, el día 7 de septiembre de 2023 a la hora judicial de las 4:00 p.m., para llevar a cabo audiencia de adición o complementación de la sentencia de fecha 7 de julio de esta anualidad, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los correos electrónicos isabelmosquera31@gmail.com, jose.gutcont@gmail.com, y coindeco@yahoo.es

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258fe6223b121d0fa4dcf583edaaaf498708685a0b7ef3ece964625793eb4bdd**

Documento generado en 15/08/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>